



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo nueve de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00288 00
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO PIEDRAHITA HURTADO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Al.' with a stylized flourish.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DELCIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estado N° 76 de mayo 10 de 2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo nueve de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00288 00
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO PIEDRAHITA HURTADO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la sociedad demandada PROTECCIÓN S.A., y en favor de la parte demandante es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en Derecho	Primera	\$ 1.160.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$0.0
Gastos		\$0.0
TOTAL, COSTAS		\$1.160.000

En letras: un millón ciento sesenta mil pesos.

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

INGRI RAMÍREZ ISAZA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo nueve de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00288 00
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO PIEDRAHITA HURTADO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Al.' with a stylized flourish.

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estado N° 76 mayo 10 26 de 2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria